

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornejo y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 29 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Conde, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la reserva, actuaron en la Comision los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles como militar y D. Cayetano Alonso Casariego, como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal D. Luis Diaz Sala y actuaron en la misma los facultativos, D. Rafael Sarandeses como militar y D. Manuel Martinez como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acta en la forma siguiente:

Ribera de Arriba.—Número 15.—Valentin Madera Pello, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él resultó discordia con el dictámen de Caja; designalos por la suerte para dirimirla los Sres. Ferrer, Doriga y Huergo, de conformidad con su dictámen fué declarado inútil.

Colunga.—Número 11.—Manuel Llera Rada: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 63.—Vicente Gonzalez Rodriguez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 71.—Manuel Roza Garcia: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 81.—Segundo Busto Olivares: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Número 93.—Pedro Alvarez Martin: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con el dic-

támen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 109.—Manuel Agustin Suarez Roza: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Número 146.—Tomás Sanchez Cavada: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Número 216.—Hilario Perez Collado: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado útil.

Número 271.—Juan Antonio Covian Alonso: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 20.—Rafael Cangas Prida: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo once del artículo 76 que alegó.

Número 60.—Victor Garcia Negrón: revisada su exencion de los párrafos primero y sexto del artículo 76 y resultando justificados todos los extremos de las mismas, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al nozo exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Número 100.—José de la Prida Presa: vista su alegacion de estar manteniendo una sobrina natural, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 159.—Manuel Nava Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 177.—Rafael Valle Pis: revisada su exencion del párrafo décimo

del artículo 76 se acordó que venga la hermana á reconocimiento dentro el plazo de ocho dias.

Número 232.—Benito Llada Estrada: revisa su exencion del párrafo segundo del artículo 76 y resultando que no es hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 237.—Isidro Roza Rodriguez: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que el Ayuntamiento la oiga y falle.

Número 246.—Ramon Ruisanchez Solis: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 269.—Eugenio Valle Martinez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el padre y el hermano dentro del plazo de ocho dias.

Número 271.—Juan Antonio Cobian [Montoto]: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se se acordó que venga á reconocimiento la hermana.

Número 281.—Manuel Fuentes Valle: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 323.—Miguel Llera Bada: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 348.—José Antonio Roza Lucas: revisada su alegacion de estar casado canónicamente; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 350.—José Vigil Cueli: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el

padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y se le advirtió el derecho de apelacion.

Número 352.—Ramon Perez Suero: revisada su exencion del párrafo primero y once del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; interin no justifique la existencia de su hermano en el servicio.

Número 375.—José Maria Llera Suero: revisada su exencion del párrafo primero y once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado interin no se justifique la existencia de su hermano en el servicio.

Morcin.—Número 23.—Matias Vazquez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 12.—Vicente Fernandez y Garcia: reconocido por discordia en la Caja, húbola tambien en los facultativos de la Comision: designado el Sr. Huego para dirimirla de conformidad con su dictámen fué declarado útil.

Entra y toma asiento el Sr. Diaz Salas.

El Franco.—Número 19.—Gervasio Fernandez y Carbajal: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 25.—Eugenio Perez y Mendez: revisada su alegacion de estar casado canónicamente y tener iniciado el matrimonio civil antes del llamamiento de la presente reserva; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 26.—José Garcia y Menendez: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó declararle soldado hasta que acredite la

existencia de su hermano en el servicio.

Número 32.—Francisco Garcia y Suarez; revisada su exencion del párrafo diez, del artículo 76, se acordó reclamar nuevo testimonio del expediente justificativo.

Número 33.—Juan Menéndez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 35.—Antonio Garcia Lopez: revisada su exencion del párrafo primero y once del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite la existencia de sus hermanos en el servicio por suerte que les cupo y que al propio tiempo se justifique el estado civil del casado.

Número 36.—Alejandro José Antonio Martinez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 y resultando no ser único ni haber auxilios; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 43.—Juan Perez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 48.—Juan José Garcia y Suarez: revisada su alegacion de estar casado canónicamente y tener iniciado el matrimonio civil; se acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado; y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 52.—Calisto Fernandez y Cervantes: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Número 54.—Antonio Bernardo Alonso: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que venga á reconocimiento el padre dentro del plazo de ocho dias.

Número 63.—José Fernandez y Lopez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y resultando que no aparece probada la pobreza; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 67.—Rafael Perez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y resultando que no es hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 73.—José Antonio Fernandez y Lopez: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio.

Número 83.—Florencio Garcia y

Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76 y resultando que no es hijo único ni existen auxilios; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 94.—José Diaz y Amor: revisada su alegacion de hallarse casado canónicamente despues de la ley del matrimonio civil; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 96.—José María Gonzalez y Urias: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que venga á reconocimiento el padre dentro del plazo de ocho dias.

Número 106.—José María Perez y Gonzalez: revisada su alegacion de estar casado canónicamente y tener iniciado el matrimonio civil; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 115.—Camilo Rodriguez y Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 122.—Vidal Mendez y Mendez: vista su alegacion de estar casado canónicamente y tener iniciado el matrimonio civil antes del llamamiento de la reserva; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 129.—Antonio Diaz y Mendez: se acordó reclamar el expediente justificativo de la exencion del párrafo 1.º del artículo 76 que alegó.

Número 131.—Andrés Pedralva y Diaz; se acordó reclamar el expediente justificativo de la exencion del párrafo 2.º del artículo 76 que alegó.

Número 141.—Herminio José Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 150.—Domingo Perez y Lopez: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76, se acordó declarar soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio.

Número 173.—Celestino Lopez y Lopez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 176.—Pedro María Mendez y Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 193.—Anselmo Carbajal Perez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76 y resultando no ser hijo único; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 224.—Maximiano Menéndez

y Bousño: se acordó reclamar el expediente justificativo de la exencion del párrafo 1.º del artículo 76 que alegó, y que venga el padre á reconocimiento.

Número 250.—Santiago Gonzalez y Garcia: revisada su alegacion de estar casado canónicamente y tener iniciado el matrimonio civil antes del llamamiento de la reserva; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Villayon.—Número 86.—Domingo Garcia y Alvarez; á instancia verbal del interesado se acordó devolver al Ayuntamiento el expediente justificativo de la exencion que alegó para que le notifique el fallo que dictó dicha Corporacion y le advierta el derecho de alzada que la ley le concede; cuya diligencia consignará en el propio expediente.

Morcin.—Número 80.—Manuel Fernandez del Campo: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Llanera.—Número 159.—Juan Garcia Suarez.—Vista la certificacion por la que acredita que fué declarado inútil al ser reconocido para su ingreso en caja en el reemplazo de 1868; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole excluido y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Rivera de Arriba.—Número 13.—Francisco Alvarez y Lobeto: revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1871:

Considerando: que se cubrió el cupo por números anteriores y que por lo tanto dicho mozo quedó excedente; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle bien alistado; y que se le advierta el derecho de apelacion.

El Señor Diaz Sala pidió se consignara que él le consideraba bien alistado únicamente por que el fallo del Ayuntamiento no fué definitivo, toda vez que habiendo sido reclamado á nuevo reconocimiento ante la Comision no tuvo lugar su presentacion por haberse cubierto el cupo por números anteriores.

Número 21.—Celestino Garcia Riestra: revisado el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1871, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle bien alistado por las mismas razones espuestas respecto a número anterior; y el señor Diaz Sala consignó su opinion en igual sentido que el espresado anteriormente.

Villaviciosa.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde remitiendo para su ingreso en Caja al mozo Joaquín Medio Taya, número 187 del reemplazo de 1872; como igualmente

de una instancia del interesado esponeiendo que se hallan presentes en el concejo los mozos cuyos nombres y números cita, todos los cuales son responsables á dicho reemplazo y de una manera preferente por ser números mas bajos que el que él tiene; se acordó que con suspension por ahora del ingreso en Caja de este mozo se remita su instancia al Ayuntamiento para que informe las causa por las cuales dejaron de entregarse los números que cita, primeramente responsables, y las diligencias que contra ellos hubiese practicado: previniéndole que los remita inmediatamente.

Y se levantó la sesion de que certifico = Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Yañez, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido declarar cancelados los expedientes, de las minas que á continuacion se espresan, en consideracion á que sus registradores no han cumplido en tiempo con lo prescrito en la 16.ª disposicion de las generales del Reglamento de minas vigente.

Lo que, en atencion á no residir en esta capital los referidos interesados ni tener en ella persona que les represente, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los fines prevenidos en la disposicion segunda de las generales del mencionado Reglamento.

Oviedo 9 de Noviembre de 1874.—Eduardo Yañez.

Minas é interesados que se citan

- Severa, Mieres, de D. Manuel Suarez Tejera.
- Faustina, id., de El mismo.
- Buena planta, id., de Martin Estrada Lopez.
- Calaya, id., de El mismo.
- La Perdida, id., de Antonio Sela y Cancio.
- La Margarita, id., de José Alvarez Escóvar.
- La Ferro carrilana, id., de Inocencio Sela.
- Soberana, Grado, de Francisco Haza Farpon.
- Santa Clara, id., de Manuel Paramio.
- El Tablado, Nava, de Lázaro del Cueto.
- Porvenir, id., de Ambrosio Gonzalez Argüelles.
- La Amistad, Teverga, de José Garcia Fuente.
- Eusebia, Carreño, de José Gonzalez y Gonzalez.
- Raposa, Siero, de Modesto Garcia.
- La Juana, Lena, de Manuel Mendez y Diaz.
- La Francisca, id., de Policarpo Catalina.
- Balbina, Cabranes, de José Meana Carreras.

Soledad, Onis, de Juan Herrero Sanchez.
 Escondida segunda, Gijon, de Joaquin Velasco.
 Victoria, Oviedo, de Antonio Gonzalez.
 Lo'a, Rivadaveva, de Laureano Camaleño.
 La Catalina, Llanes, de Julian Villar.
 La Flor, id., de Francisco Amieva.
 Virgen del Carmen, id., de Lucio Garcia Fernandez.
 Sorpresa, Siero, de José Garcia Sierra.
 Dos Gemelos, Mieres, de Modesto Fernandez Pello.
 Virgen del Carmen, Valdés, de Sebastian Villabrilie.
 San Benito, id., de El mismo.
 Segunda Florentina, id. El mismo.
 San Sebastian, id. El mismo.

La Conveniencia, id., de Juan Fernandez Cachero.
 La Perdiz, Candamo, de Bernardo Fernandez.
 Salvadora, Gijon, de Faustino Rodriguez y Rodriguez.
 Maria, Allande, de José Maria Arias.
 La Buscada, Cabrales, de José Alonso y Alonso.
 Valentina, Llanes, de Agustin Alonso.
 Confianza, Lena, de Antonio Fernandez.
 Solitaria, Parres, de Francisco Lagar.
 El Porvenir, Cabranes, de Graciano Garcia Ciaño.
 La Esperanza, Siero, de José Argüelles.
 La Luisa, Mieres, de José Cuesta.
 La Quemada, Morcin, de José Alvarez.

Francisco Coto.	Casado.	25 id.	Idem.
Manuel Suarez Mendizabal.	Id.	25 id.	Idem.
Vicenta Arenas.	Id.	25 id.	S. Tirso, id.
Agustin Fanjul.	Viudo.	25 id.	Tiñana, Siero.
Antonia Cadenas.	Soltera.	26 id.	S. Antolin, Ibias.
Manuela Alvarez.	Viuda.	27 id.	La Corte, Oviedo.
Narcisa Fernandez.	Soltera.	28 id.	Limanés, id.
Antonio Pelaez Santos.	Casado.	29 id.	Abamia, Cangas de Onis.
Ramon Rebollar.	Id.	29 id.	Lastres, Colunga.
Gabriel Fernandez.	Casado.	29 id.	Bobes, Siero.
José Fernandez.	Id.	30 id.	Sama, Grado.
Rafaela Castro Menendez.	Id.	30 id.	La Corte, Oviedo.
Isidoro Gonzalez Garcia.	Soltero.	31 id.	Bermiego, Quirós.

Hospital provincial de Oviedo 3 de Noviembre de 1874.—El Director, Facundo Asúnsolo.

Hospital provincial de Oviedo.

Estado de los enfermos pobres que han ingresado en este piadoso Establecimiento durante el mes de Octubre último.

Nombres y apellidos.	Estado civil.	Día de ingreso.	Pueblo de su naturaleza y congo.
Bernardo G. Cuenya.	Soltero.	1.º Octubre.	Llames, Navia.
Celestina Huelga.	Id.	1.º id.	Tolivia, Laviana.
Servanda Garcia.	Id.	1.º id.	Morteras, Somiedo.
Ramon Morera Gonzalez.	Id.	1.º id.	S. Juan, Oviedo.
Josefa Garcia.	Id.	1.º id.	Los Prados, Oviedo.
Manuel Perez Fernandez.	Casado.	2 id.	Piñera, Navia.
Maria Garcia.	Soltero.	2 id.	S. Juan Oviedo.
Buenaventura Prieto.	Casado.	3 id.	Feleches Siero.
José Secades.	Soltero.	4 id.	S. Isidoro, Oviedo.
Balbina Rozado.	Id.	5 id.	San Martin del Rey Aurelio.
Josefa Gonzalez.	Casada.	6 id.	Rebollada, Mieres.
Maria Garcia.	Viuda.	6 id.	S. Isidoro, Oviedo.
Rafael Fernandez.	Id.	7 id.	Ballamonte, Tineo.
Teresa Gonzalez Velasco	Id.	7 id.	Puente los Fierros. Lena.
Bernardo Riestra Blanco.	Soltero.	8 id.	Camás, Cabranes.
Leoncia Valdés.	Id.	9 id.	La Corte, Oviedo.
Manuela Paredes Alvarez	Id.	9 id.	Balsera, Regueras.
Isabel Fernandez.	Id.	10 id.	Ables, Lanera.
Teresa Escobar Vega.	Id.	10 id.	Cuadroveña, Parres.
Joaquín Bueno.	Id.	11 id.	S. Juan, Oviedo.
Francisco Garcia Aceval	Viudo.	12 id.	Pereda, id.
Cándida Suarez.	Soltera.	12 id.	Balsera, Regueras.
Eugenio Gonzalez.	Id.	13 id.	La Corte, Oviedo.
Manuel Fernandez.	Casado.	13 id.	Salas.
Josefa Gonzalez Fernan-	Casada.	14 id.	S. Isidoro, Oviedo.
dez.	Soltera.	14 id.	S. Tirso, id.
Rufina Fernandez.	Id.	14 id.	Selgas Pravia.
Maria Diaz Arango.	Casado.	15 id.	Limanés, Oviedo.
Antonio Llames.	Id.	17 id.	S. Tirso, id.
José Alvarez.	Id.	18 id.	Anes, Siero.
Juan Junquera Fanjul.	Id.	18 id.	Nava.
Maria Gonzalez.	Soltera.	19 id.	S. Juan, Oviedo.
Rosa Pintado.	Viuda.	19 id.	Corao, Cangas de Onis.
Marcelina Garcia Dorado	Soltera.	19 id.	Riño, Langreo.
Maria Riera.	Casado.	21 id.	Idem.
Dolores Vazquez Riera.	Soltera.	21 id.	Mollada, Avilés.
Maria Rodriguez.	Id.	22 id.	S. Juan, Oviedo.
Santiago Muñiz.	Id.	23 id.	Gijon.
José Muñiz.	Casado.	23 id.	Villamejín, Preaza.
Manuel Alvarez.	Soltero.	23 id.	Rivadese la.
José de Soto.	Casado.	23 id.	Carrera, Siero.
Alejandro Carreño.	Soltera.	23 id.	Gijon.
Rosa Rodriguez.	Id.	24 id.	S. Isidoro, Oviedo.
Maria Gonzalez.	Viuda.	24 id.	

Providencias Judiciales.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y empazo al joven Perfecto Frade, natural de esta villa, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días a contar desde la inserción de otro igual en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de cigarros y herramientas, con apercibimiento de que sino lo hace, será declarado rebelde.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, firmo la presente en Llanes a tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Puerta.—Por su mandado Juan R. de la Vega Isla.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Pedro Fernandez de Loz, Juez del partido judicial de Pravia.

Hago saber: Que en el expediente de interdicto de adquirir promovido en este Juzgado por José Brugaro y Alvarez, del Rubial de Salas, de la finca del Rosario viejo, se dictó el auto que dice:

Por presentado el precedente escrito con la Escritura de venta que el mismo se acompaña y resultando de ella que don José Rodriguez, como apoderado de don Eugenio Fernandez y Florez vendió a don José Bernardo Alvarez, ambos vecinos del Rubial, congo de Salas, la finca llamada Rosario viejo, sita en dicho término de Rubial, que linda oriente con tierra de don Ignacio Garcia Tuñon, Norte con el mismo, Sur monte de don José Fernandez Corzo, y paduente con otra de don Antonio Parz, en cantidad de trescientas pasetas, que recibió de mano del comprador a presencia del Escribano que

la otorgó y por consiguiente quedó perfeccionada la venta.

Resultando: que el Procurador don Andres Solis a nombre de don José Bernardo Alvarez presenta escrito de demanda de interdicto de adquirir la posesion de la mencionada finca manifestando no la posee nati a título de dueño, ni usufructuario, sino que ilegítimamente la retiene doña Maria Cuervo, mujer de don Eugenio Florez, ausente, y por lo tanto sin título de ninguna especie.

Considerando que el título presentado por el demandante es de los que la ley tiene por suficientes y legítimos para adquirir la posesion: S. S. por ante mi Escribano dijo:

Que debia de otorgar y otorgaba a don José Bernardo Alvarez, vecino del Rubial, la posesion que solicita de la tierra sita en el término del Rubial, llamada Rosario viejo, con los linderos que se dejaron expresados en el primer resultado, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, debia de mandar y mandaba, se la de por uno de los Alguaciles del Juzgado y Escribano, librando el correspondiente mandamiento al efecto.

Así lo pronunció, mandó y firmó el señor Juez en Pravia y Octubre diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Pedro Fernandez Loz.—Celestino Castrión.

Dada la posesion el día veintinueve del corriente se solicitó luego se librasen los oportunos edictos segun previene el artículo setecientos, lo que así se estimó.

Y en cumplimiento de ello, y para su publicidad é insercion en el Boletín Oficial se libra el presente en Pravia y Octubre treinta de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Pedro Fernandez Loz.—Por orden de su señoría, Celestino Castrión.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Mari no Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de quince días á Manuel Barros Castañon, natural y vecino de Parana, en este concejo, como de veinte y seis años de edad, estaturo regular, color bueno, barbampino y pelo castaño, a fin de hacerle saber la sentencia firme dictada por la Excelentísima Audiencia del distrito y cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones menos graves a Carlos Fernandez y Benito Lopez, á quienes se llama tambien por igual término para hacerles saber la sentencia como agravados, siendo el Carlos Fernandez, natural de Boal, provincia de Oviedo, de treinta años de edad, soltero, de estatura baja, regordete, con una cicatriz en la frente, y el Benito Lopez, natural de San Martin de Caba, provincia de Lugo, de treinta años de edad, soltero, bajo y regordeta y tuerto, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á 31 de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Mari no Romo y Hierro. —Por mandado de su secretario, Manuel Blanco y Mata.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

En la causa criminal que en el Juzgado de este partido se sigue y por mi testimonio, sobre la fuga de varios presos de estas cárceles, contra Francisco Gonzalez y Fernandez () el Ciego y Francisco Vazquez Gonzalez y Fernandez () de Bentura, vecinos de Argiol, par oqui de Presno del partido de Castropol, se ha dictado el auto que dice así:

AUTO.

R su tanto que los procesados Francisco Gonzalez y Francisco Vazquez, fueron buscados inútilmente, y llamados por requisitoria, no han sido habidos ni se presentaron á pesar de haber trascurrido con exceso el término que para ello se les ha señalado, ni se obtuvo acerca de su paradero dato alguno.

Considerando que procede por tanto declarar su rebeldia

Viso el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de conformidad con lo

propuesto por el Ministerio Fiscal.

Se declara rebeldes á dichos procesados Francisco Gonzalez y Francisco Vazquez á quienes se notifique esta resolución por cédula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, haciéndoles saber presten fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, por la cantidad de mil quinientos pesetas cada uno y si no la prestasen al día siguiente de la notificación, embárguenseles bienes suficientes á cubrir la de mil tambien á cada uno y en insolvencia total ó parcial justifiqúese en forma, formándose al efecto la oportuna pieza separada.

Lo proveyó y rubrica el señor Juez de primera instancia de este partido, don Pulencio Fernandez Pello, en Luarca y Noviembre once de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé —Prudencio Fernandez Pello—Antemi: José Alvarez Rayon.

Y para la notificación del auto inserto a los procesados espido la presente cédula á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, que firmo en Luarca y Noviembre once de mil ochocientos setenta y cuatro. —Jose Alvarez Rayon.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y á instancia de don Rafael Gonzalez Tuñon, vecino de esta villa, pende expediente de jurisdiccion voluntaria en solicitud de que se le declare con derecho á inscribir en el Registro de la propiedad á los efectos del artículo cuatrocientos cuatro de la vigente Ley hipotecaria reformada, el dominio que le pertenece y posee de una casa situada en esta poblacion, señalada con el número cinco antiguo y nuevo moderno, de la calle de Santa Rosa, donde tiene su fachada principal; lindando por el lado derecho, segun se entra, á ella, con la calle de Santa Lucia; por el izquierdo con la calle del Buen Lucero; y por su parte accesoria con casa de los herederos de Arada cuyo inmueble, tiene inscrito á su favor respecto á la posesion de ál.

En dicho expediente y previa

audiencia del Promotor Fiscal de este Juzgado, he acordado recibirle á prueba por término de ciento ochenta días, marcados en la citada Ley, y llamar por edictos á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan dentro de dicho término á ejercitar su derecho en forma, ante este mi Juzgado y expediente aludido, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia por el presente primer edicto á los efectos indicados.

Gijon once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Manuel Gil Maestre. —Por mandado de su señoria, Serapio Caballero.

Parte no oficial.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V. da **DE CORNELIO Y SOBRINO.**

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se surtan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos días de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

GUIA DE CONSUMOS,

Quinta edicion,

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

Se hallan de venta en las principales librerias. Los pedidos pueden dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los librereros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán conjuntamente únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino

Lana, núm. 1.